



DM02
 ----/2020

PALACIO MUNICIPAL ANTIGUA CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Por recibido escrito presentado por _____, quien en su carácter de Representante Legal de la **SOCIEDAD** _____, que se puede abreviar _____, por medio del cual expone lo siguiente:

“Por este medio hago referencia al cobro de impuestos municipales por el inmueble ubicado en _____.

Al respecto y por medio de la presente manifiesto mi descontento y desacuerdo con el cobro realizado, ya que de todos los servicios reflejados en el detalle, el único servicio que recibió es el de la recolección de desechos. Por lo que agradeceré se pueda revisar y anular los cobros realizados sin justificación.”

De lo anterior se hacen la siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal, dispone lo siguiente:

“IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 4.-Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES



Art. 5.- Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.”

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 11.-La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria la obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 18.-El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL y ANTEL, y los Estados Extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban. Las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, con excepción de las de seguridad social, serán también sujetos pasivos de impuestos municipales.

CONTRIBUYENTES

Art. 19.-Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Los herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido cumplirán las obligaciones o ejercerán los derechos de éste, hasta el monto de la masa hereditaria.”

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS



Art. 21.-La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario. La exención de la obligación relativa al pago del impuesto no liberal al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales. Las obligaciones y deberes podrán ser cumplidos por medio de representantes o terceros debidamente autorizados.

- II. Que se solicitó realizar inspección y la elaboración de un informe a los jefes de los departamentos correspondientes de brindar los servicios públicos de alumbrado, desechos sólidos, barrido, mantenimiento de calles y saneamiento ambiental, de lo anterior posteriormente se concluyó que al inmueble propiedad de la sociedad _____, ubicado en _____ se le brindan todos los servicios antes mencionados, es por ello que no es procedente acceder a lo solicitado por el Señor _____.

- III. Respecto a los impuestos municipales la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:

Impuestos Disposiciones Básicas

Art. 125.-Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo

Que una de las obligaciones que tienen todos los sujetos pasivos es la de declarar impuestos a la Municipalidad ya sea por la realización de actividad económica o por



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

poseer propiedad inmobiliaria, sin embargo al consultar al Departamento de Tasación Tributaria de esta Municipalidad nos informaron que la Sociedad _____ no se encuentra inscrita, por lo anterior en vista que dicha sociedad es propietaria de un bien inmueble deberá presentar su balance general a esta Municipalidad para que se le determine el correspondiente impuesto.

POR TANTO: en vista de las consideraciones anteriores y en base a la Ley General Tributaria Municipal, no es procedente acceder a lo solicitado por _____ Representante Legal de la Sociedad _____. y en consecuencia **SE RESUELVE:**

ADMÍTASE el escrito presentado y téngase por _____ en su carácter de Representante Legal de la Sociedad _____

DECLARESE NO HA LUGAR la solicitud realizada por _____ por los argumentos antes expuestos.

ORDENESE a la Sociedad _____ por medio de su Representante Legal _____ inscribirse en esta Municipalidad para que se le determine el correspondiente Impuesto Municipal por poseer propiedad inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA



ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.